

CIUDAD DE MÉXICO, A 2 DE MARZO DE 2026.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO.

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-069/2026.

PARTE ACTORA: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

PARTE ACUSADA: BENJAMÍN MENDOZA MADRIGAL.

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO Y MEDIDAS CAUTELARES.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS.

**A LAS PARTES, A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ), y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador de Oficio y Medidas Cautelares emitido por la CNHJ, de fecha 2 de marzo de 2026, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los Estrados Electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 2 de marzo de 2026.

ATENTAMENTE



**LIC. ALEJANDRO ORTEGA GONZÁLEZ
SECRETARIO DE PONENCIA V
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 2 DE MARZO DE 2026.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO.

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-069/2026.

PARTE ACTORA: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

PARTE ACUSADA: BENJAMÍN MENDOZA MADRIGAL.

ASUNTO: SE EMITE ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO Y MEDIDAS CAUTELARES.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹, con base en las facultades establecidas en el artículo 49°, inciso e., del Estatuto de morena²; los artículos 26 y 29 Bis del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena³; así como en el Transitorio Tercero de los LINEAMIENTOS PARA EL COMPORTAMIENTO ÉTICO QUE DEBEN TENER LAS PERSONAS REPRESENTANTES, SERVIDORAS PÚBLICAS, PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO Y MILITANTES DE MORENA⁴, da cuenta de la información contenida en medios electrónicos, redes sociales y demás evidencia pública, respecto de actos presuntamente atribuibles al **C. BENJAMÍN MENDOZA MADRIGAL**, quien funge como Protagonista del cambio verdadero y Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, y que, de acreditarse, podrían constituir conductas contrarias al marco jurídico de morena.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 3°, 49°, incisos a., b. y e.; 53°, incisos b., c. y j.; y 54° párrafos segundo, tercero y sexto del Estatuto, esta Comisión se encuentra facultada para iniciar un Procedimiento Sancionador de Oficio en los casos de flagrancia y evidencia pública de posibles conductas contrarias a los Documentos Básicos de morena, así como para dictar medidas cautelares cuando resulte necesario. Asimismo, cuenta con atribuciones para investigar y, en su caso, determinar la probable responsabilidad de la persona señalada

¹ En adelante, Comisión, Comisión Nacional y/o CNHJ.

² En adelante, Estatuto.

³ En adelante, Reglamento y/o Reglamento de la CNHJ.

⁴ Consultable en <https://ine.mx/wp-content/uploads/2025/06/ine-deppp-morena-Lineamientosparaelcomportamientoetico-mayo-2025.pdf>

como infractora, por la comisión de conductas calificadas como ilícitas y, llegado el momento procesal oportuno, emitir la Resolución que imponga la sanción correspondiente.

En virtud de lo anterior, esta CNHJ emite el presente Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador de Oficio y Medidas Cautelares en contra del **C. BENJAMÍN MENDOZA MADRIGAL**, en su carácter de Protagonista del cambio verdadero y Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, derivado de la evidencia pública y de las manifestaciones difundidas en redes sociales y en medios de comunicación, mismas que, por su trascendencia y contenido, serán objeto de análisis en el presente procedimiento.

El presente Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador de Oficio y Medidas Cautelares encuentra sustento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO. Que, el **C. BENJAMÍN MENDOZA MADRIGAL**, es militante del partido, como se desprende del Padrón de afiliados a morena publicado a través del Instituto Nacional Electoral, mismo que puede ser consultado en el enlace electrónico:

<https://ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/>

SEGUNDO. Que, el **C. BENJAMÍN MENDOZA MADRIGAL**, es Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión, como se desprende del Directorio Estatal de Servidores Públicos del Estado de Michoacán, el cual puede ser consultado en el enlace electrónico:

<https://directorio.michoacan.gob.mx/dependencia/28/oficinas>

TERCERO. Que, el día 19 de febrero de 2026, el **C. BENJAMÍN MENDOZA MADRIGAL**, compartió en su perfil personal de la red social “Facebook” diversas fotografías con la descripción siguiente y la cual puede ser consultada en el enlace electrónico:

<https://www.facebook.com/share/p/1DsDA82Kow/>

“Hoy formé parte de la mesa de análisis del Sinsonte, programa de Canal Red América Latina conducido por la gran Daniela Pastrana.

Analizamos la resolución de la Corte sobre el tope a las rentas en la Ciudad de México, y el momento político que vive Michoacán, sus tensiones y sus desafíos.”

CUARTO. Que, el día 19 de febrero de 2026, el Canal Red América Latina realizó en su página pública de la red social “Facebook” una transmisión en vivo de la “Mesa de análisis | Sinsonte”, en la que se observa la participación del **C. BENJAMÍN MENDOZA MADRIGAL**:

<https://www.facebook.com/share/p/17ckEikDHM/>

QUINTO. Que, en dicha participación en la Mesa de análisis, el **C. BENJAMÍN MENDOZA MADRIGAL**, realizó diversas declaraciones, de las cuales, se destaca lo siguiente:

“(…) Cuando hablamos de poder entender en que nos equivocamos, en poder capitalizarlo, poder canalizarlo, porque cuanto nos va a durar el crédito de los millones de afiliados, yo lo digo, cuantos de esos son reales, yo lo digo que yo caminé, (…) y yo estuve en asambleas seccionales y la organización que tenemos en barrios, con compañeros, con compañeras, participando en las secciones, pero todo eso es algo que en alguno momento tenemos que contrastar, porque el tiempo nos puede alcanzar.

Carlos Manzo era un diputado federal de morena y se va a buscar la candidatura independiente, **porque dentro del reacomodo de la Comisión Nacional de Elecciones, etc., pues decide darle la candidatura a Ignacio Campos, entonces Ignacio Campos queda exhibido, quien todos sabemos que esta relacionado directamente con Raúl Morón y con Leonel Godoy.**

Lo que si creo es que ha generado una percepción donde el senador a perdido, por lo menos en la narrativa y en la percepción de la ciudadanía simpatía cuando se habla de ella, **cuando el senador (...) compite en encuestas contra Grecia Quiroz, hay un porcentaje y no me lo estoy inventando son las encuestas que su equipo ha hecho públicas, hay un porcentaje que se cae de el y que se va para Grecia Quiroz, Grecia Quiroz sube al segundo lugar y le saca tres puntos porcentuales, las encuestas se pueden equivocar, pero lo cierto es que ella, lo ha tratado de capitalizar. (...)**

Del análisis preliminar de dichas declaraciones, se aprecian expresiones que notoriamente son contrarias a los principios, valores, garantías y obligaciones que representan y rigen a nuestro partido, mismos que han sido señalados en los hechos y generan confusión a nuestra militancia y público en general, aduciendo una mala imagen para nuestro instituto político, la falta de unidad y las declaraciones facciosas se alejan de todo lo establecido dentro de nuestra normativa interna, que, de acreditarse su autenticidad y contexto, podrían implicar descrédito, descalificación o afectación a la imagen de nuestro partido, militantes y Órganos partidarios.

En razón de ello, y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, los elementos descritos configuran indicios suficientes para la apertura del presente Procedimiento Sancionador de Oficio, con el objeto de determinar la posible transgresión a los principios de respeto, unidad y disciplina partidaria previstos en dos fuentes normativas complementarias: 1. El **Estatuto de morena**, 2. Los **LINEAMIENTOS PARA EL COMPORTAMIENTO ÉTICO QUE DEBEN OBSERVAR LAS PERSONAS MILITANTES, REPRESENTANTES, SERVIDORAS PÚBLICAS, PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO Y MILITANTES DE MORENA**, cometidas por el **C. BENJAMÍN MENDOZA MADRIGAL**.

De todo lo señalado, se advierten las siguientes:

II. FALTAS ESTATUTARIAS

El artículo 3° inciso h. y k. del Estatuto establecen como uno de los principios de nuestro partido:

“Artículo 3° (...)

h. El rechazo a la práctica de la denostación o calumnia pública entre integrantes o dirigentes de nuestro partido, práctica que suele ser inducida o auspiciada por nuestros adversarios con el propósito de debilitarnos o desprestigiarnos... Asimismo, esa Comisión deberá actuar de oficio en contra de quienes, de manera manifiesta, actúen en contra de los principios del partido, de su estrategia electoral y de los lineamientos contenidos en este Estatuto. (...)

k. La afiliación será individual, personal, libre, pacífica y voluntaria, sin corporativismos de ninguna índole; sin que se permitan facciones, corrientes o grupos que vulneren la soberanía del partido, es decir, su capacidad exclusiva de dirección general; asimismo, la afiliación estará condicionada a que los aspirantes comprueben su participación en cuando menos una de las actividades formales organizadas por el Instituto Nacional de Formación Política, mediante la presentación de la constancia respectiva.”

El artículo 5° en su inciso b. establece una de las garantías (derechos) de las personas Protagonistas del cambio verdadero:

“Artículo 5° (...)

b. Expresar con libertad sus puntos de vista; ser tratado de manera digna y respetuosa, escuchar y ser escuchado por sus compañeros, compañeras y dirigentes; y comprometerse a cumplir con los principios, normas, objetivos y unidad de nuestro partido; (...)”

Así como el artículo 6° inciso f. establece una de las responsabilidades (obligaciones) de las personas Protagonistas del cambio verdadero:

“Artículo 6° (...)

f. Defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a las personas Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios. (...)”

Por su parte, el artículo 53° señala expresamente las conductas que constituyen faltas sancionables competencia de esta Comisión, entre ellas, resultan aplicables al caso en concreto las siguientes:

“Artículo 53° (...)

b. La transgresión a las normas de los documentos básicos de morena y sus reglamentos;

c. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de morena, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de morena;

(...)

f. Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de morena;

(...)

j. Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de morena.”

Asimismo, el LINEAMIENTO PARA EL COMPORTAMIENTO ÉTICO QUE DEBEN TENER LAS PERSONAS REPRESENTANTES, SERVIDORAS PÚBLICAS, PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO Y MILITANTES DE MORENA, en su apartado III. RESPETO E IGUALDAD ENTRE LA MILITANCIA, establece como principio rector el siguiente:

“(...) morena se construye desde la unidad, el respeto mutuo, la crítica fraterna y la solidaridad entre compañera y compañeros. (...) Las personas militantes, representantes o aspirantes a encargos directivos o de elección popular por morena deben rechazar toda forma de descrédito, denostación, difamación, violencia política de género o deslealtad hacia otras personas militantes o simpatizantes (...)”.

Por otro lado, dentro del catálogo de “Conductas contrarias a los principios del Movimiento” destacan las siguientes:

“(...)

2. **Emitir declaraciones públicas que desacrediten a otras personas militantes o las decisiones colectivas del movimiento** sin agotar previamente las instancias internas del partido.
3. **Difundir o promover información falsa, manipulada o malintencionada sobre otras personas militantes o decisiones colectivas del movimiento** con el propósito de obtener ventajas personales o electorales.
4. **Organizar o participar en campañas de acoso, desprestigio o linchamiento digital en redes sociales contra otras personas militantes, representantes** o aspirantes a encargos de elección.

(...)

8. **Filtrar o manipular información interna a medios de comunicación o actores externo con el propósito de generar división, desconfianza o confrontación entre militantes, representantes** o aspirantes a encargos de elección.”

Bajo ese orden de ideas, esta Comisión advierte que las diversas expresiones, mismas que han sido mencionadas en los hechos, realizadas por el acusado, las cuales constituyen señalamientos públicos sobre la vida interna del partido, **emitidos fuera de los cauces institucionales**, con efectos potencialmente adversos para la proyección pública, el prestigio político de morena y su imagen ante el electorado, al margen de cualquier otra consideración.

En el presente caso, la conducta del **C. BENJAMÍN MENDOZA MADRIGAL**, consistente en la difusión de manifestaciones y calificativos en redes sociales que atribuyen actos de imposición y descalificaciones a los Órganos de dirección del partido y representantes populares emanados de morena, no constituye una crítica legítima.

Por el contrario, se interpreta como un acto de deslealtad y una denostación pública, al menoscabar la honra de los representantes y poner en riesgo la unidad del partido, encuadra de forma directa en la infracción prevista en nuestros Documentos Básicos.

En consecuencia, **se actualizan diversas infracciones al Estatuto** por los hechos anteriormente relatados, los cuales están orientados al actuar del hoy acusado, particularmente a lo **previsto en el artículo 3° inciso h.**, que proscribe la denostación entre miembros del partido, así como a las contenidas **en el artículo 5° inciso b., 6° en su inciso f. y las expresas en el artículo 53° fracciones b., c., f. y j.**, que sancionaran la transgresión a normas internas, el incumplimiento de obligaciones estatutarias y el atentado contra los principios del partido.

De igual manera, **encuadran en los numerales 2, 3, 4 y 8 de las Conductas contrarias a los principios del Movimiento⁵**, al desacreditar públicamente a integrantes del partido, difundir mensajes que reproducen narrativas externas adversas y generar división interna mediante plataformas digitales.

III. PRUEBAS

1. DOCUMENTALES PÚBLICAS consistentes en:

- a) **Registro de afiliación** que se desprende del **Padrón de Afiliados a morena**, publicado a través del **Instituto Nacional Electoral**, en el que consta el registro de afiliación a morena del **C. BENJAMÍN MENDOZA MADRIGAL**:

<https://ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/>

INE Instituto Nacional Electoral		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICO DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO PROCESO DE VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE MILITANTES DE PPN 202			
Página 1 REGISTROS "VÁLIDOS" MORENA					
ENTIDAD	APPELLIDO PATERNO	APPELLIDO MATERNO	NOMBRE	FECHA DE AFILIACIÓN	
MICHOACÁN	MENDOZA	MADRIGAL	BENJAMIN	28/03/2023	

Prueba que se relaciona con el HECHO **PRIMERO**.

⁵ LINEAMIENTOS PARA EL COMPORTAMIENTO ÉTICO QUE DEBEN OBSERVAR LAS PERSONAS REPRESENTANTES, SERVIDORAS PÚBLICAS, PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO Y MILITANTES DE MORENA, pág. 8.

- b) Directorio Estatal de Servidores Públicos del Estado de Michoacán, del que se desprende que el **C. BENJAMÍN MENDOZA MADRIGAL**, es Director General del Sistema Michoacano de Radio y Televisión:

<https://directorio.michoacan.gob.mx/dependencia/28/oficinas>



Oficina	Titular	Teléfono oficina	Extensión	Marcación corta	Localización
Dirección General	Lic. Benjamín Mendoza Madrigal	(443) 113-69-00	1111	3021	

Prueba que se relaciona con el HECHO **SEGUNDO**.

2. TÉCNICAS consistentes en:

- a) Publicación de fecha 19 de febrero de 2026, compartida en el perfil personal de la red social "Facebook" del **C. BENJAMÍN MENDOZA MADRIGAL**:

<https://www.facebook.com/share/p/1DsDA82Kow/>



Prueba que se relaciona con el HECHO **TERCERO**.

- b) Publicación de fecha 19 de febrero de 2026, de la pagina de la red social “Facebook” del Canal Red América Latina, en la que se observa la participación del **C. BENJAMÍN MENDOZA MADRIGAL**:

<https://www.facebook.com/share/p/17ckEikDHM/>

“**#EnVivo** Mesa de análisis | Sinsonte

El día de hoy nos acompañan: Susana Ochoa, analista feminista; Arturo Ávila, diputado federal; Javier Hidalgo, director de PILARES; Benjamín Mendoza, director del Sistema Michoacano de medios”.



Prueba que se relaciona con el HECHO CUARTO.

- c) Videograbación publicada en la red social “YouTube” del Canal Red América Latina, en donde el **C. BENJAMÍN MENDOZA MADRIGAL**, emitió las declaraciones motivo del presente procedimiento:

https://www.youtube.com/watch?v=YPhzxcfK_ms



Prueba que se relaciona con los HECHOS **CUARTO Y QUINTO**.

3. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO; LEGAL Y HUMANA: En lo que favorezca a la CNHJ; siguiendo los principios que las rigen, los cuales se hacen consistir en que la presunción debe ser grave (digna de ser aceptada por personas de buen criterio), precisa (que el hecho en el cual se funde sea parte, antecedente o consecuencia de aquel que se quiere probar), y que cuando sean varias las presunciones, han de ser concordantes (tener un enlace entre sí).

4. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En cuanto a las actuaciones que se desprenden del presente asunto.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial, en Sentencia recaída en el expediente **SUP-JDC-162/2020**⁶, reconoció la potestad que tiene morena para vigilar y corregir el actuar de la militancia, y mantener el orden dentro de su organización.

De lo anterior, y con base en lo previsto por el artículo 14° Bis, inciso H., numeral 1, del Estatuto, este partido político cuenta con un Órgano Jurisdiccional denominado Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, el cual, se encarga de impartir justicia intrapartidaria, así como velar y garantizar el cumplimiento de la normatividad interna y la regularidad estatutaria.

Es así que, esta Comisión es competente para iniciar de Oficio el Procedimiento Sancionador previsto en el artículo 26 del Reglamento de la CNHJ, toda vez que, este Órgano Intrapartidista, advierte posibles actos de incumplimiento a las obligaciones previstas dentro de los Documentos Básicos de morena, ya que, como se ha señalado, dichas disposiciones normativas son de observancia para todas y todos los Protagonistas del cambio verdadero, integrantes de morena, candidatas y candidatos externos, representantes populares emanadas y emanados de este Instituto Político, así como cualquier ciudadana o ciudadano que tenga participación en este partido y, en consecuencia, le corresponde a esta Comisión Nacional actuar de manera oficiosa.

⁶ Puede ser consultada a través del enlace electrónico <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-0162-2020->

II. **NORMATIVA REGLAMENTARIA APLICABLE.**

El 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

III. **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO.**

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del Procedimiento Sancionador de Oficio por las siguientes consideraciones:

El Estatuto establece dentro del artículo 49° incisos a., b., e., y f., que a letra dice lo siguiente:

“Artículo 49°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria de carácter independiente, imparcial, objetivo cuyas resoluciones serán definitivas e inatacables y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Salvaguardar los derechos fundamentales de todos las y los miembros de morena;
- b. Velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena;
- (...)
- e. Actuar de oficio en caso de flagrancia y evidencia pública de violación a la normatividad por algún o alguna protagonista del cambio verdadero;
- f. Conocer de las quejas, denuncias o, procedimientos de oficio que se instauren en contra de las y los dirigentes de morena;”

Aunado a lo anterior, el Reglamento señala dentro de los artículos 26 y 29 Bis que:

“Artículo 26. El procedimiento sancionador ordinario podrá ser promovido por cualquier Protagonista del Cambio Verdadero u órgano de MORENA, o **iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1 del presente Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el Artículo 53 del Estatuto de MORENA, a excepción del establecido en el inciso h) y de todo aquél que sea materia estrictamente de carácter electoral.**

(...)

Artículo 29 Bis. Para el caso del Procedimiento de Oficio, la CNHJ emitirá y notificará a la o el imputado el Acuerdo de inicio de procedimiento de oficio, mediante el cual señalará las faltas cometidas, los hechos, agravios y las pruebas para acreditarlos. La o el imputado, o el órgano responsable, tendrá un plazo de cinco días hábiles para dar contestación. La Audiencia de desahogo de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días hábiles después de recibida la contestación y, la Comisión resolverá en un plazo no mayor a quince días hábiles después de que se haya llevado a cabo la Audiencia estatutaria.”

En consecuencia, la comisión de actos que vulneren la normatividad partidaria debe de ser investigada y si es procedente, sancionada por la CNHJ, para lo cual se señala el contenido para el cual señalan las faltas cometidas, los hechos, agravios y las pruebas para acreditarlos, por lo que se procede a la exposición de éstos.

Esta Comisión, en ejercicio de sus atribuciones y con base en lo dispuesto por los artículos 49°, incisos b. y e.; 53°, incisos b., c., f. y j. del Estatuto; y 1 del Reglamento de esta CNHJ, advierte la presunta comisión de hechos ilícitos y que, a su vez, podrían transgredir los Documentos Básicos y los principios con los que fue fundado este partido político.

De conformidad con el artículo 53° incisos b., c., f., y j. del Estatuto, las faltas que se consideran sancionables por la CNHJ, entre otros supuestos, son los siguientes:

“Artículo 53°. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:

(...)

b. La transgresión a las normas de los documentos básicos de Morena y sus reglamentos;

c. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de morena, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de Morena;

(...)

f. Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de Morena;

(...)

j. Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de morena.”

Por ello, se ordena iniciar de Oficio un Procedimiento Sancionador en contra del **C. BENJAMÍN MENDOZA MADRIGAL**, el cual deberá ser sustanciado en términos de lo que establece el Reglamento de la Comisión Nacional a partir de los hechos y pruebas referidas.

IV. MEDIDAS CAUTELARES

La CNHJ adoptará las Medidas Cautelares que estime necesarias para salvaguardar el adecuado funcionamiento de morena y evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos, genere efectos irreparables, violente derechos de la militancia o afecte la autoorganización, de conformidad con lo siguiente:

1. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Resulta imperante aclarar que, las Medidas Cautelares se dictarán de oficio o a petición de parte dentro del Procedimiento Sancionador de que se trate, y tendrán efectos temporales limitados a la emisión de la Resolución de fondo. En este sentido, las Medidas Cautelares no reemplazan a la Resolución de fondo del expediente en curso.

Las Medidas Cautelares en sede partidista constituyen instrumentos que, en función de un análisis preliminar, puede decretar la autoridad competente, en este caso la CNHJ, a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a los procesos electorales internos, los bienes jurídicos tutelados en los Documentos Básicos o la vida interna, con motivo de la sustanciación de un procedimiento; por ende, se trata de resoluciones que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias

Por tanto, las Medidas Cautelares están dirigidas a garantizar, bajo un examen preliminar, la existencia y el restablecimiento del orden normativo que se considera afectado.

En ese tenor, las Medidas Cautelares constituyen una determinación autónoma dentro de un procedimiento, cuyo objetivo principal es tutelar el interés público, razón por la cual el Reglamento prevé la posibilidad de que sus efectos sean provisionales, transitorios o temporales, con el objeto de lograr la cesación de los actos o hechos constitutivos de la posible infracción.

Ahora, para que el dictado de las Medidas Cautelares cumpla con los principios de legalidad, fundamentación y motivación, la Sala Superior ha estimado que debe ocuparse, cuando menos, de los aspectos siguientes:

- La probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso, y;
- El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama (*periculum in mora*).

Así, la Medida Cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida -que se busca evitar sea mayor- o de inminente producción, mientras se sigue el procedimiento o proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien dice sufrir el daño o la amenaza de su actualización.

Lo anterior, de conformidad con el contenido de la Jurisprudencia 14/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA⁷”**.

2. NECESIDAD DE LA MEDIDA CAUTELAR

Esta Comisión, de manera preliminar, considera que la implementación de las Medidas Cautelares se origina al considerar que los hechos señalados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político.

Las Medidas Cautelares tienen como finalidad constituir un instrumento de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico. Tal protección debe dirigirse contra situaciones, hechos, conductas o determinaciones que constituyan una amenaza o afectación real, de manera que sea necesaria una garantía específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, a través de medidas que cesen las actividades que causan el daño o prevenga el comportamiento lesivo.

3. ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES NECESARIAS

El Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en su artículo 105, establece que este Órgano de Justicia Partidista podrá adoptar las Medidas Cautelares que estime necesarias para salvaguardar el adecuado funcionamiento del partido y evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos de morena, genere efectos irreparables, violente derechos de la militancia o afecte la autoorganización del partido.

En tal virtud, esta Comisión se encuentra facultada para dictar Medidas Cautelares que tengan por objeto lograr la cesación de actos que constituyan infracciones a la norma, evitar la producción de daños irreparables y prevenir la vulneración de los bienes jurídicos tutelados en los Documentos Básicos.

Así, las Medidas Cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a derechos y principios, de ahí que se considere que es correcto que se contemplen en los procedimientos disciplinarios internos.

⁷ Consultable en <https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-14-2015/>

Por lo que, la ausencia de un catálogo de las Medidas Cautelares que pueden decretarse en sede partidista, no provoca un vacío de legalidad porque el Reglamento dispone que las Medidas Cautelares que se otorguen deben ajustarse al principio de legalidad, es decir, se torna en un parámetro de razonabilidad para medir la intensidad de la restricción provisional o transitoria de un derecho.

De ahí que, el hecho de que no exista un catálogo expreso no impide que esta Comisión, en cada caso, pondere la viabilidad de otorgar las medidas solicitadas y decretar aquellas que se consideren adecuadas por los fines buscados, a condición de que su determinación se encuentre debidamente fundada y motivada.

En consecuencia, se estima necesaria y proporcional la emisión de la siguiente Medida Cautelar, en donde se ordena:

- I. Que, el **C. BENJAMÍN MENDOZA MADRIGAL** se **ABSTENGA** de realizar, emitir, difundir, o publicar en cualquier medio de comunicación o red social, declaraciones, comunicados, o cualquier otro material que constituya actos de denostación, calumnia, o que demeriten el desempeño o la imagen de los dirigentes, militantes, representantes populares, Órganos del partido morena o al partido en general, mientras se resuelve el presente procedimiento sancionador.

En el presente caso, se consideran cumplidos los requisitos para la adopción de Medidas Cautelares, en virtud de que ordenar el cese de la realización de declaraciones que puedan actualizar actos de denostación y calumnia, así como todas aquellas que demeriten o ejerzan una crítica sin sustento al desempeño de las funciones o actividades de los militantes, o del mismo partido.

Conforme al principio de libertad de autodeterminación y autoorganización de los partidos políticos, reconocido en el artículo 41 Constitucional, las Medidas Cautelares decretadas buscan privilegiar la unidad y estrategia político-electoral de morena, resguardando la integridad de sus Documentos Básicos frente a actos que, de continuar, podrían ocasionar un daño irreparable en la cohesión y disciplina interna del partido.

Finalmente, debe precisarse que la Medida Cautelar decretada no constituye sanción alguna, sino un instrumento provisional y preventivo, cuyo fin es garantizar el respeto a los principios estatutarios de lealtad, unidad y legalidad que el propio **C. BENJAMÍN MENDOZA MADRIGAL**, en su calidad de militante, asumió al momento de su afiliación

Conforme a lo anterior, previa valoración del material probatorio, queda la abstención en tanto se desarrolla el procedimiento sancionador, en atención a lo siguiente:

- a) **Verosimilitud de la falta grave:** Las acciones por la posible comisión de actos por parte del acusado que pudiesen resultar en actos de denostación, calumnia en contra del partido mismo e integrantes del mismo.

Lo anterior coloca en un peligro real, actual y latente tanto a la unidad e imagen institucional de morena, como a la correcta implementación de su estrategia político-electoral, lo cual resulta incompatible con los deberes estatutarios que corresponden a toda persona militante.

- b) **Proporcionalidad:** En el presente caso, la Medida Cautelar que se impone debe observar el principio de proporcionalidad, lo cual implica que la restricción provisional decretada sea idónea, necesaria y equilibrada en relación con la conducta denunciada y los bienes jurídicos que se pretenden tutelar.

Toda vez que sus acciones podrían comprometer al partido, en cuanto a su imagen, principios y valores bajo los que se rige, y que como partido-movimiento se impulsan, y que, como Protagonista del cambio verdadero, dicho actuar genera una contradicción con el partido que representa. Por tanto, la medida cautelar no constituye una sanción definitiva ni vulnera indebidamente los derechos partidistas del acusado, sino que busca preservar la funcionalidad y unidad del partido mientras se resuelve de fondo el presente procedimiento, ajustándose a los parámetros de razonabilidad, legalidad y temporalidad previstos en la normativa partidaria y en el artículo 105 del Reglamento.

- c) **Urgencia:** El otorgamiento de la Medida Cautelar también se justifica bajo el principio de urgencia, toda vez que los hechos atribuidos al acusado son de carácter público, notorio y de realización continua, lo que implica un riesgo latente de que dichas conductas se repitan o se intensifiquen durante la sustanciación del presente procedimiento.

- d) **Temporalidad:** Las Medidas Cautelares decretadas por esta Comisión deben observar el principio de temporalidad, en el entendido de que su vigencia únicamente puede extenderse hasta en tanto se resuelva de fondo el presente procedimiento, sin que puedan considerarse sanciones definitivas ni restricciones permanentes a los derechos partidistas del acusado.

Los razonamientos expuestos no prejuzgan sobre la existencia de las conductas denunciadas, lo que en todo caso será materia de la Resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

Asimismo, **es necesario recordar a todas las partes, militantes, representantes populares, simpatizantes o personas que tengan actividad dentro de nuestro instituto político a cumplir con los Documentos Básicos que rigen la vida interna de nuestro partido, mismos que exigen de las personas afiliadas a morena, tener un compromiso que conlleva exigencias de fidelidad y contribución a la realización de los objetivos comunes que demanden un esfuerzo colectivo y de unidad**, es decir, esto implica que las y los Protagonistas del cambio verdadero y representantes emanados de nuestro partido, asumen el deber de desempeñarse en todo momento como dignos integrantes de nuestro partido, cuidando y preservando el principio de Unidad, evitando realizar actos que emplean nuestros adversarios con el propósito de debilitar y desprestigiar a nuestro partido, toda vez que son personajes que representan los ideales y demuestran los principios que rigen a nuestro partido, teniendo la misión de fortalecer estos mismos principios frente a todos los integrantes de este instituto político.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47°, 49° incisos a., b. y f., 54° y 56° del Estatuto de morena; 19, 26, 26 Bis, 29, 29 Bis, 31, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, las y los integrantes de este Órgano Jurisdiccional:

ACUERDAN

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 47°, 49°, incisos b., e. f., y j., 49° Bis, 54°, 55°, 56° y demás relativos y aplicables del Estatuto de morena, así como el artículo 19, 26, 26 Bis, 29, 29 Bis, 31, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, **SE ORDENA INICIAR DE OFICIO EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**, en contra del **C. BENJAMÍN MENDOZA MADRIGAL**, de conformidad con lo expuesto en el presente acuerdo.

SEGUNDO. **Fórmese y regístrese** el expediente **CNHJ-MICH-069/2026** en el Libro de Gobierno de esta Comisión.

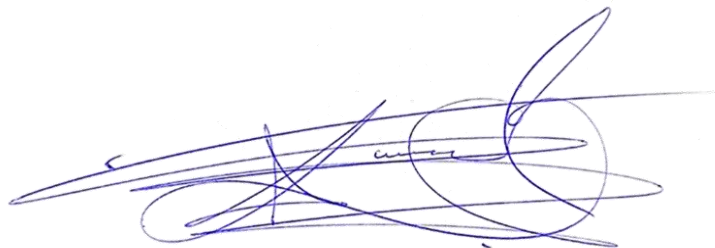
TERCERO. **Se emiten las Medidas Cautelares** determinadas en el apartado correspondiente del presente acuerdo.

CUARTO. **Notifíquese** como corresponda el presente acuerdo al **C. BENJAMÍN MENDOZA MADRIGAL**, así como de los medios de prueba referidos en el mismo para que, dentro del plazo de **cinco (5) días hábiles** a partir de recibido, manifieste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese este acuerdo en los estrados de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, durante un plazo de **setenta y dos (72) horas**, de conformidad con el principio de máxima publicidad, a fin de notificar a las y los militantes, simpatizantes o demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

“DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN”



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
PRESIDENTA



IRIS MARIANA RODRIGUEZ BELLO
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA